

Raron de las Puertas Cristales y Bastidores existentes en la Casa N.º 23 de
1ª Calle de la Herencia al hacer la entrega de dicha Casa a D. Pablo
Saxalde como Admon del S.º D. Manuel de Velasco y su valor en la
sacion hecha por el Perito D. Feliciano de Eguquiran

2.	Bastidores con sus cristales en la Lonja	39	—	—
2.	Idem con un cristal en la cocina	10	—	—
1.	Idem con un cristal en la Recámara	14	—	—
2.	Puertas cristales en la cocina	50	—	—
2.	Bastidores con sus cristales en el entrueco	18	—	—
2.	Idem con sus cristales en la escalera	30	—	—
8.	Cristales en las puertas del Balcon de la Sala principal	44	—	—
2.	Puertas con ocho cristales en la alcoba de dicha Sala principal	96	—	—
2.	Bastidores con sus cristales en el cuarto 2.º piso hacia la Calle	26	—	—
4.	Idem con siete cristales en el cuarto Tercero piso hacia las Cercas	46	—	—
1.	Idem con un cristal en la Comilla Terceº piso hacia la Calle	8	—	—
2.	Idem con ocho cristales en el cuarto Tercero piso hacia la Calle	18	—	—
1.	Marco de fierro alambrado en el desban	24	—	—
		{ Importe Total N.º 493		

Nota: Sepárese que siendo las Puertas Cristales y demas señalados
arriba de nuestra pertenencia por haverlos puesto mientra hemos
vivido en dicha Casa y habiendo convenido con el S.º de Velasco o
su Admon el S.º Saxalde en dejarlos en el mismo estado en que
se encuentran a beneficio de la Casa, declaramos haver reci-
vido del expresado S.º de Velasco, los cuatrocientos Trece y tres
de su importe. Victoria lo de Braxo de 1843 = Puda de
Aramburu e hijo =

Dr. Manuel Velasco
P. M.





Don J. Manuel. Redondo

M

Vitoria

Vitoria 14 Enero de 1889

Muy Señor: En vista del último
aviso g.^o Mercubido del V. por manos de
su Sr. Mayordomo, delo de decir q.^o Navas
y siempre el dicho quisey indubio a V.
parte de un año de la renta de la casa, que
como V. me tiene avisado, que me esperaba a
que mejor de suerte grava hacer dicho
pago, así le pongo en su noticia que estoy
pronto a darle un recibo en toda regla
delo que le soy indio, pero firmar una
Escritura sobrela deuda, luego q.^o se
mudado de parecer y no me encuentro
en ese caso. Se le combina a V. de esta
manera, dare el recibo y adicho, delo
contrario sea V. como lo quiere hacer.
advertiendo q.^o si me cita al Sr. Alcal
de la abia, que lo tengo lugar alar
siete y media de la noche hora en q.^o deja
el trabajo S. S. J. S. M. B.

Manuel Redondo

For D^{no} Manuel de Velasco

Vitoria

12
Ortuna 31 Agosto de 1851

Muy Sr mio; con motivo de encontrarme mi Esposa en cama hace tres dias con dolores fuertisimos de costado, y siendo precisamente en los dias q.^a concluye su embarazo para poder librar, me a impedido el abistarme con U. ahora q.^a en su favorecida me cita, pero llegado q.^a sea el parto y haya salida del apuro me avisare con U. para el objeto q.^a me cita. Entretanto (si le parece bien) puede estender la Escritura para q.^a con el tiempo menor posible pueda hacerse, con el objeto de no perder tiempo en el taller. Su affmo y S. S.

Ramon de Urbina

Vitoria 29 Ag^{to} de 1851 } Muy Sr. mio: bien-
A Ramon Urbina } do necesario poner en
claro la deuda de 1927^{rs} 17 mrs proce-
dente del arriendo de la casa espesa
se presente V. en esta el Domingo pro-
ximo sobre las once de la mañana
para tratar del otorgamiento de una
Esc^{ta} en que se obliguen V. y su mujer
a hacer el pago cuando mejor en su
fortuna, pues asi se evitarn los pasos
judiciales, retribiendo V. el mayor bene-
ficio que puede hacerle en esto. &

Manuel G. de Belasco

Año 1851

Herencia casa n.º 23

Debe Ramon Urbina por
un año vencido en 31 de Julio d. 2740

Pago en 13 de Agosto del 851 por
mano de Andres Perez ----- 812-17

Resta debiendo d. Juan ----- 1927-17

Visto el poder gral conferido por el S.^r D.^{no} Mar. Jose de Vilasoco
en el año de 1837 a favor de D.^{no} Pablo Diaz de Larrañe como
tambien el Juicio de conciliacion promovido contra D.^{no} Ramon
Vibona sobre pago de 1947^{rs} y 17 mrs salos de alquileres de
la casa que abito y la respuesta que este dio en el mismo
Juicio celebrados el 22 del cor.^{te} opino que dho S.^r D.^{no} Mar.

OTORQUE un nuevo poder y que en el se inserte la clausula sig.^{te}

Que tambien conceda al mismo Larrañe el poder especial q.
la ley requiere para que en Juicio de conciliacion pueda em-
plear a los sentados y demas sujetos que por cualquier
ra. título le deviaran alguna cantidad y q.^e en aquel
acto proponga o admita las indicaciones de acomodam.^{to}
transaccion o arbitraje que en el se hicieran bien sea por
el mismo Larrañe o los deudores o los hombres buenos o
sus Alcaldes que puedan aquel acto en inteligencia
de que tales proposiciones o abrenencias hechas acepta-
das que sean por su apoderado Larrañe al S.^r Otorgar
se los ratifica y quise que desde ahora se cumplan
en todas sus partes

Medios sobre este negocio

1.^a Comision antes cited haber embor. Cien Ovelas, o Aramburu y Alacora p.^o p.^o m.^o
indigenas. Muevas p.^o tendieron p.^o cobrar a Ramon Vibona los 1947^{rs} y 17 m.^o p.^o
los mudos. Muevas p.^o tendieron p.^o cobrar a Ramon Vibona los 1947^{rs} y 17 m.^o p.^o
donde por la venta ultima, que oficio turna etc.

2.^a Tambien se reanuda p.^o Muevas p.^o tendieron p.^o cobrar a Ramon Vibona los 1947^{rs} y 17 m.^o p.^o
donde por la venta ultima, que oficio turna etc.

3.^a Pautadas esta del fin. preliminar, se ofician alguna liquida a Quintana, se le

Complatarara Namun ante d'pues al 1^{er} Int^a p'ducida a p'arante de la Capitanía
General de 1827, 17 de Julio, con el fin de dar a conocer a Andueza, p^{er} el conde
de la Cruz a D. Juan, se repite contra estos

4. Preguntar al Comandante del Ejército, si aparece su nombre al mando de la 1^a Brigada de Andueza
y si es bardo todo el mundo, y si lo es, ¿cuándo? y si es, ¿cuándo? y si es, ¿cuándo?
(y todo contra Merara)